

## Legislación Nacional

DECRETO 543/1973 **SANIDAD VEGETAL Plaguicidas. Control. Fiscalización. Órgano de aplicación** del 5/12/1973; publ. 11/12/1973 Visto este expte. 76391/73 de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por el cual se propone la reglamentación del decreto ley 20418/1973, y Considerando: Que el uso de plaguicidas trae como consecuencia la presencia de sus residuos, obligando a la adopción de medidas tendientes a lograr un adecuado control de los mismos, con miras a la preservación de la salud humana y para evitar su implicancia negativa en el comercio general de productos y subproductos agropecuarios. Que los países más adelantados en la materia han fijado además de las tolerancias, límites administrativos de residuos, por lo que corresponde incorporar estos últimos a la legislación de nuestro país. Que es preocupación de F.A.O./O.M.S., organismos a los cuales está adherido nuestro país, establecer tolerancias de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios con el fin de asegurar prácticas equitativas en el proceso de su producción y comercialización. Que conforme a la facultad conferida por el decreto ley 20418/1973 corresponde determinar el organismo de aplicación de la misma. Que tratándose de un problema en continua investigación el organismo de aplicación, deberá establecer las tolerancias y límites administrativos de residuos de plaguicidas ajustándolos a los avances científicos y técnicos en la materia. Por ello, atento a lo propuesto por el ministro de Economía, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, será el organismo de aplicación a que hace referencia el art. 3 del decreto ley 20418/1973. **Art. 2.º** A los efectos de aunar criterios en materia de residuos de plaguicidas de acuerdo con los avances científicos y técnicos, créase un Comité Asesor Permanente integrado por cinco (5) representantes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería e igual número de la Secretaría de Estado de Salud Pública, el que queda facultado para solicitar la colaboración de personas, organismos e instituciones oficiales y/o privadas que desarrollen actividades ligadas con el problema en cuestión. La presidencia de este comité será ejercida indistintamente por los subsecretarios de Agricultura o Ganadería, o por el funcionario que ellos designen en su reemplazo. **Art. 3.º** Cuando la irrupción de una plaga o factores de resistencia a determinados plaguicidas, obliguen a la utilización de agroquímicos no inscriptos para usos particulares, el organismo de aplicación aconsejará la formulación y dosis más adecuada de éstos, como así también fijará el lapso mínimo que deba transcurrir desde la última aplicación a la utilización de producto agropecuario de que se trate, con el objeto de minimizar los residuos de plaguicida a un nivel toxicológicamente inocuo. En este caso, previo dictamen del Comité Asesor Permanente se establecerá el límite administrativo correspondiente. **Art. 4.º** El organismo de aplicación establecerá las normas de procedimiento que aseguren el fiel cumplimiento de los objetivos y prescripciones del decreto ley 20418/1973 sobre tolerancias de residuos de plaguicidas y su reglamentación. **Art. 5.º** Comuníquese, etc. Perón - Gelbard